



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANCO
CONSERVADO

NUMERO 293

Jueves 30 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA -- No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 250, correspondiente al día 16 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE DICIEMBRE de 1943 modificando la de 12 de Julio de 1940 por la que se faculta a los Ministros del Ejército, Marina y Aire, para pasar a la Escala complementaria o a la situación de reserva o de retirado a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados, en situación de actividad de los correspondientes Ejércitos.

La Ley de 12 de Julio de 1940, por la que se faculta a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para pasar a la Escala complementaria o a la situación de reserva o de retirado a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados en situación de actividad, de los correspondientes Ejércitos, expone en su preámbulo que el ejercicio de las facultades excepcionales en ella conferidas para la selección del personal y organización de los cuadros de mando y de los servicios con la debida eficiencia, no ha de tener la consideración de castigo, siendo pertinente, por ello y por razones de equidad, conceder a quienes afectare el derecho a percibir la pensión de retiro en las mismas condiciones que los retirados por edad, y otorgando la pensión mínima de retiro a los que no tuvieran consolidado derecho a pensión por el tiempo de servicio.

Próximo a terminar el período excepcional de liquidación de la guerra, a que alude el artículo sexto de esa Ley, por haber sido realizado ya el examen y aprecio de las condiciones de todo el personal integrante de las Escalas activas, las propias razones de equidad invocadas en su preámbulo aconsejan, una vez conocidos los resultados de la revisión de esas Escalas y la trascendencia que tiene en el orden económico, según los diversos empleos y procedencia, para los militares a quienes afecta, sean modificados algunos de los preceptos de la Ley, estableciéndose, en beneficio y para mayor garantía de los interesados, el derecho de acudir en trámite de súplica ante el Ministro para exponer lo que estimase conducente, una vez que les sean notificados los motivos determinantes del acuerdo de retiro o de pase a la Escala complementaria, con la consiguiente facultad ministerial para resolver en definitiva, y otorgándose una más amplia compensación de los quebrantos económicos que vienen a sufrir por el retiro forzoso a los que, llevando un tiempo de servicio bastante para consolidar derechos pasivos, no hubieran cumplido los años de servicio indispensables para que les sea concedida la pensión máxima correspondiente al empleo que ostentasen al ser retirados.

Es de equidad introducir esa mejora de haberes pasivos ante la desigualdad que resulta al aplicar en esos casos las normas de la legislación vigente para el retiro por edad, según que a los interesados corresponda la tarifa primera del artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, aplicable a Jefes, Oficiales y Asimilados procedentes de Academias o de oposición, o la tarifa segunda de ese mismo artículo, que regula el retiro de los Suboficiales y de los Oficiales procedentes de este Cuerpo, los cuales tienen, además, derecho al abono de cuatro años de servicio sobre la totalidad de los demás abonos, y al retiro con las noventa centésimas del sueldo de Capitán, aun cuando sean Tenientes, Alféreces o Brigadas, al cumplir los treinta años de servicio, todo según las vigentes Leyes de 9 de Marzo de 1932, 5 de Julio de 1934 y 17 de Julio de 1935, y según la disposición quinta del artículo 171 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927 para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Esa desigualdad, acentuadísima en algunos casos, derivada de aplicar las normas establecidas para el retiro forzoso por edad a los casos de retiro forzoso por aplicación de una Ley de selección de Escalas, en la que no se tiene en cuenta la edad en la que hubiere de corresponder el retiro a los interesados, se remedia al conceder el máximo de la pensión correspondiente al sueldo del empleo del retirado forzoso, en todos los casos en que tenga consolidado derecho a la percepción de haberes pasivos por el tiempo de servicio, respetándose, además, los derechos a la percepción de mayor pen-

sión que pueda corresponder a los interesados en virtud de la legislación vigente, cuando los tuviera consolidado a efectos del retiro por edad.

Pero no parece demasiado equitativo que con diferencias muy pequeñas de tiempo servido existan grandes diferencias en las pensiones de retiro, como ocurrirá indefectiblemente si señalamos el 30 por 100 del sueldo del empleo a cuantos no alcancen los veinte años de servicios, y el 90 a los que cumplan con esta condición, por lo que se estima justo establecer una escala gradual que atenúe en lo posible tales diferencias.

Por otra parte, la ley de 12 de Julio no fué aplicada simultáneamente a cuantos debieran ser objeto de sus preceptos, con lo que, y al aplicarse de modo sucesivo, determinó situaciones económicas distintas a quienes se encontraban en igual caso, lo que aconseja señalar una fecha única, a la que deben referirse cuantos retiros hayan tenido lugar o lo tengan en lo sucesivo.

Tal solución, que ha de beneficiar a gran número de retirados por aplicación de la ley de revisión de las escalas activas, obliga a éstos, en justa reciprocidad, a no entorpecer de ningún modo la labor del Gobierno del nuevo Estado, y por ello se establece la facultad ministerial de acordar en cualquier caso de actuaciones subversivas o tendenciosas de los beneficiados, si llegara a darse, la revisión de la pensión extraordinaria de retiro concedida y la estricta aplicación de la legislación de las Clases Pasivas del Estado.

Por último, resulta también de equidad que los beneficios concedidos en esta Ley a los retirados, por haberse estimado que no reúnen las condiciones precisas para el desempeño de destino o cargos militares, se apliquen en lo futuro a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio, sin culpa o negligencia de su parte, cuando no tengan otros derechos que el señalado en el artículo 75 del Reglamento precitado para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas, o sean los dimanantes del retiro por edad.

Como asimismo todos los que, habiendo tomado parte en la campaña de Liberación, pudieran ser retirados por edad con menores pensiones que las que por esta Ley se confieren.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a todo el personal militar a quien haya sido aplicado o se aplique en lo sucesivo el artículo primero de la Ley de 12 de Julio de 1940, y a todo el que con anterioridad a esta Ley, y durante y después del Glorioso Alzamiento Nacional, haya sido pasado a la Escala complementaria o a la situación de reserva o retirado, el derecho de acudir en súplica ante el Ministro respectivo, tanto en los casos de retiro como en los de pase a la Escala complementaria. A dicho efecto, al ser comunicados a los interesados aquellos acuerdos, se expresarán sucintamente los motivos determinantes de los mismos.

Los plazos para acudir en súplica serán el de un mes, si reside en la Península, Plazas de Soberanía y Zona del Protectorado del Norte de Africa; dos meses, si su residencia fuera el Archipiélago canario, Cabo Juby o Ifni, y seis meses, si residen en las Posesiones del Golfo de Guinea o debidamente autorizados, en el extranjero. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, y para los que hubieran sido ya notificados, desde el día siguiente al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ministro, previo informe del Consejo Superior respectivo, resolverá en definitiva, sin que contra su resolución pueda interponerse recurso alguno, ni acudirse de nuevo en súplica.

Artículo segundo.—Los que pasen o hayan pasado a la situación de retirados en virtud de lo dispuesto en la citada Ley de 12 de Julio de 1940, percibirán, desde la fecha en que hubiesen pasado a situación de retirados, las pensiones siguientes:

Con menos de diez años de servicios, el 30 por 100 del sueldo de su empleo.

Desde diez años hasta veinte inclusive, el 60 por 100 del sueldo de su empleo.

Desde veinte años en adelante, el 90 por 100 de su empleo.

Los interesados podrán optar entre las pensiones extraordinarias de



retiro concedidas por esta Ley y las que tuvieran consolidadas para el retiro forzoso por edad, con arreglo a la legislación vigente.

A todo el personal a quien se aplicó la Ley de 12 de Julio o se aplique en lo sucesivo la presente como consecuencia de su actitud en la guerra de liberación, hasta terminar el periodo excepcional de liquidación de la misma, se le señalará como fecha de retiro la fecha de dicha liquidación. El resto del personal al que pueda hacerse aplicación de esta Ley se retirará con la fecha de la Orden ministerial en que así se determine.

Artículo tercero.—Se faculta a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para que, previo informe de los respectivos Consejos Superiores, acuerden la revisión de las pensiones extraordinarias concedidas, en los casos de actuación de los beneficiados contrarias al Nuevo Estado. Notificado el acuerdo de revisión de pensión extraordinaria, podrá el interesado acudir en súplica ante el Ministro en el plazo de un mes, y no estimándose dicha súplica, o transcurrido aquel plazo sin producirla, quedará el acuerdo ministerial firme, sin que pueda interponerse contra el mismo recurso alguno, procediéndose al señalamiento de nuevo haber pasivo con estricta sujeción a lo dispuesto para los retiros por edad en la legislación de las Clases Pasivas del Estado en la fecha en que se decretó el retiro; pero sirviendo, en todo caso, de sueldo regulador para fijar la pensión de retiro, el del empleo que se disfrutaba en propiedad en aquella fecha.

Artículo cuarto.—Las disposiciones de esta Ley, en cuanto a la concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los militares que en lo sucesivo se incapacitasen notoriamente para el servicio, de no proceder la incapacidad de su culpa o negligencia, cuando no tuvieran derecho a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados.

Del mismo modo, las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que, habiendo tomado parte en la campaña de Liberación, les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que las que esta Ley determina.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, y se faculta a los Ministros del Ejército, Marina y Aire para dictar las que sean precisas para su ejecución.

Dada en el Pardo a 13 de Diciembre de 1943.—FRANCISCO FRANCO.
5511

En el «Boletín Oficial del Estado» número 355, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la ampliación de la relación de vacantes efectivas, publicada por Orden de 18 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), y considerar como tal, para su provisión en propiedad, la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

Publicado el oportuno concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 19 del actual, se observa en la relación de vacantes efectivas la omisión de la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto ampliar la relación de vacantes efectivas publicada por Orden de 18 de Diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19) y considerar como tal para su provisión en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense) y que el plazo concedido para tomar parte en el concurso, y por lo que a esta plaza se refiere, sea desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de Diciembre de 1943.
—El Director general, Carlos Pinilla.
5464

En el «Boletín Oficial del Estado» número 356, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 30 de Noviembre de 1943 por la que se dispone que en

aquellos Municipios en que no se encuentren organizadas las Oficinas de Colocación formen parte de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada los Delegados Locales Sindicales.

Ilmo. Sr.: Conforme con lo interesado por la Delegación Nacional de Sindicatos en propuesta que ha hecho suya la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que en aquellos Municipios en que no se encuentren organizadas las Oficinas de Colocación formen parte de las Juntas Locales del Servicio de Libertad Vigilada a que se refiere el artículo séptimo del Decreto de 22 de Mayo último los Delegados Locales Sindicales respectivos, en sustitución de los Jefes de aquellas Oficinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Noviembre de 1943.
—AUNOS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
5470

En el «Boletín Oficial del Estado» número 356, correspondiente al día 22 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Oficina Productos Animales)

Circular número 423 por la que se declara la libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera.

Fundamento

Siendo libre actualmente la elaboración de embutidos y demás productos de chacinería, con la excepción del tocino y mantecas, según lo dispuesto por la Circular número 406, de fecha 30 de Septiembre de

1943 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de Octubre), y contándose con existencias suficientes de tripa para atender a las necesidades de la presente campaña 1943-1944, esta Comisaría General considera llegado el momento de levantar la intervención que pesa sobre el referido producto, sin perjuicio de mantener ciertas limitaciones en cuanto al precio y a la forma de distribución se refiere, a fin de evitar los abusos que pudieran producirse.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, queda decretada la libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera, al igual que ya estaba la nacional.

Gestiones comerciales y precios de tasa

Artículo 2.º Los habitantes importadores de tripa, integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida la tripa de procedencia extranjera por los habituales importadores en sus almacenes será el de 0'60 pesetas metro. Caso de que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería y no el máximo señalado anteriormente.

Distribución.—Se efectuará por el Sindicato Nacional de Ganadería

Artículo 3.º El Sindicato Nacional de Ganadería se encargará de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la matanza domiciliaria o particular y de las industrias.

A este respecto, dicho Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de matanzas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados; el 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las industrias que, debidamente autorizadas, trabajen durante la presente campaña.

Conocimiento de las distribuciones por esta Comisaría General

Artículo 4.º Por esta Comisaría General se adoptarán las medidas oportunas para conocimiento de las distribuciones que efectúe el Sindicato Nacional de Ganadería, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Derogación

Artículo 5.º Queda derogado el artículo 27 de la Circular número 406 de esta Comisaría General.

Madrid, 17 de Diciembre de 1943.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilustrísimos señores Comisario de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

5510

En el «Boletín Oficial del Estado» número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Dando normas para la confirmación en propiedad de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en el artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942.

El artículo segundo de la Ley de 14 de Octubre de 1942 concedió derecho a que fueran confirmados en sus cargos, sin necesidad de concurso, aquellos Secretarios interinos que justificaran tres o más años de servicios consecutivos en la misma Secretaría, sin nota desfavorable.

Resueltos los expedientes de ingreso, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Los Secretarios de tercera categoría, ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 14 de Octubre de 1942, que el día 27 del mismo mes y año (fecha de publicación de la Ley), sumaran más de tres años de servicios interinos consecutivos en la misma plaza y deseen ser confirmados en propiedad en sus cargos, deberán solicitarlo de esta Dirección General dentro de los primeros quince días hábiles del próximo mes de Enero.

2.º Serán requisitos indispensables para obtener la confirmación: el desempeño consecutivo de la misma plaza durante tres años como mínimo: que la Secretaría sea la de tercera categoría (es decir, de Corporación con menos de 2.001 habitantes de derecho, según el censo de 1940); carecer de antecedentes penales; no tener nota desfavorable alguna en el desempeño del cargo, y, por último, que la Corporación no se oponga fundadamente al nombramiento.

Para los ingresados con arreglo al apartado a) del artículo primero de la Ley (Caballeros mutilados, Oficiales provisionales, ex combatientes, etcétera), el tiempo de servicios necesarios se reduce a dieciocho meses consecutivos, conforme previene el último párrafo del artículo segundo de la propia Ley.

3.º A tales efectos, los solicitantes habrán de acompañar a la instancia:

a) Certificado resumen del total de los servicios prestados en la plaza, haciendo constar expresamente su continuidad, y que el solicitante carece de nota desfavorable en el ejercicio del cargo.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificación literal del acta de la sesión extraordinaria en que la Corporación acordara, al efecto, emitir su informe favorable o adverso a la confirmación del solicitante.

Las certificaciones a) y c) serán expedidas por el Alcalde-Presidente de la Corporación respectiva.

4.º Todas las peticiones de confirmación deberán presentarse dentro del plazo que se fija (los primeros quince días hábiles del próximo mes



de Enero); las que se reciban fuera del plazo serán rechazadas de plano. Madrid, 20 de Diciembre de 1943. —El Director general, Carlos Pinilla. 5506

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento segundo ciclo, Serie P, de tercera categoría, números 104.441, 104.440, 201.284, 175.645, 175.646, 176.644, 210.722, 194.177, 22.138, 21.421, 219.653, 228.763, 183.383, 183.377 y 183.321, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, Serie O, de tercera categoría, núms. 431.685, 431.686, 431.687, 431.688, 431.689 y 431.690, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo período, Serie M, núms. 299.196, 754.580, 192.130, 294.386, 834.713, 855.022, 225.560, 612.759, 188.270, 612.372, 613.941, 210.44, 769.702, 101.997, 525.871, 500.257, 887.329, 633.782, 633.784, 560.594, 479.071, 457.625, 382.116, 508.873, 742.275, 740.280, 733.647, 740.662, 828.576, 71.103, 302.367, 343.469, 36.439, 716.543, 716.644, 716.645, 716.646, 716.647, 716.648, 21.132, 134.991, 459.717, 627.507, 973.621, 901.220, 204.757, 608.858, 608.857, 608.856, 153.640, 442.063, 583.844, 583.833, 945.584, 653.799, 532.512, 532.514, 844.917, 726.373, 21.410, 111.406, 153.915, 153.914, 53.345, 745.768, 557.101, 24.352, 673.492, 542.179, 5.234, 312.479, 312.48, 312.481, 673.484, 833.839, 484.570, 605.654, 117.269, 10.668, 661.857, 706.663, 700.664, 700.665, 700.666, 326.837, 326.838, 326.839, 326.840, 326.841, 326.842, 326.843, 326.845, 326.844, 8.761, 182.280, 299.785, 813.345, 109.801, 767.480, 776.381, 23.458, 137.626, 941.210, 763.511, 414.215, 947.761, 946.755, 946.760, 9.6.758, 946.757, 946.756, 946.759, 52.759, 572.313, 572.314, 572.312, 299.197, 299.193, 299.194, 299.195, y M-I, números 598.616, 866.276, 855.022, 457.884, 40.615, 40.616, 40.618, 44.260, 572.450, 935.982, 750.535, 813.193,

707.270, 42.989, 572.701, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de adultos de la Serie HU, correspondientes al segundo ciclo, números 3.403, 3.404, 179.778, 179.779, 179.780 y 183.086 al 183.100, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos y Transportes y Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 16 de Diciembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de adultos de la Serie T, correspondientes al segundo ciclo, números 20.632, 94.799, 39.700 y 39.701, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar y Delegaciones Locales Especiales de Abastecimientos y Transportes y Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 6 de Diciembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

5509

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

A partir de 1.º de Enero próximo, el precio del Q. M. de harina en esta provincia, será el de 126'77 pesetas y sin que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por los señores fabricantes bajo ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre-beneficios, gastos de transportes y depreciación de envases.

PRECIO DEL PAN

Pieza de 80 gramos	0'30	ptas.
> > 120	> >	0'30	>
> > 200	> >	0'30	>
> > 400	> >	0'50	>
> > 600	> >	0'70	>
> > 800	> >	0'95	>

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Le advierto a los señores fabricantes y panaderos, que estando incluidos en el precio del Q. M. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'60 pesetas por el concepto de depreciación de envases, éste lo per-

cibirá aquél que facilite los mismos, por lo que los señores fabricantes, en caso de no poner los envases, deducirán esta cantidad del precio del Q. M. que se indica.

Igualmente se hace público que el precio de la harina con destino a la población infantil, será de 1'35 pesetas incluida la cantidad de 0'01 pesetas en concepto de redondeo centesimal en kilo de harina distribuida.

Facilítese por la Alcaldía la nota de precio a los distintos panaderos existentes en la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1943. —EL SECRETARIO.

5510

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Diciembre actual.

La Comisión Gestora de esta excelente Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Diciembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

Pstas. Cts.

Ración de pan de 30 decágramos	0	37'50
Id. de cebada de 3 kilogramos	2	44
Id. de paja de 6 kilogramos	0	35
Id. el litro de aceite	4	05
Id. el id. de petróleo	1	55
Id. el kilogramo de leña	0	21
Id. el kilogramo de carbón vegetal	0	50

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1943. —El Presidente, Oscar Madrugal. —El Secretario accidental, Isidro María.

5518

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso, se ha presentado escrito por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, a nombre de don Manuel Masid Gómez, vecino de Viluje (Orense), interponiendo recurso contencioso contra el acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provin-

cia de 23 de Noviembre de 1943, que le impuso multa de 1.483'47 pesetas, y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados que quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 21 de Diciembre de 1943. —El Secretario, Galo M. Barca. —V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

5512

Alcaldías

MONTANCHEZ

Edicto

Presupuesto municipal ordinario para 1944

Confeccionado el documento antes mencionado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince días, puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montánchez a 22 de Diciembre de 1943. —El Alcalde, Jesús Galán Gil.

5513

VILLA DEL REY

Edicto

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos para el año de 1944, se encuentra el mismo, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villa del Rey a 27 de Diciembre de 1943. —El Alcalde Presidente, Antonio Castro.

5516

CASAS DEL MONTE

Edicto

Hallándose vacantes servidas interinamente las plazas de empleados municipales que al final se relacionan, se sacan a concurso para su provisión en propiedad, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939.

Plazas vacantes

Una plaza de auxiliar de Secretaria, sueldo anual, 750 pesetas.

Otra idem de Depositario municipal, idem idem, 90 pesetas.

Otra idem de Sepulturero municipal, idem idem, 638 pesetas.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten sus derechos, serán presentadas durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, las que serán dirigidas al señor Alcalde.

Demstrarán su aptitud para el cargo que aspiren, acreditar buena conducta pública y social y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Tienen preferencia los mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y personas de familias de víctimas de la guerra, conforme a la Ley de 25 de Agosto y Orden 30 Octubre 1939, sobre provisión de plazas vacantes.

Casas del Monte, 23 de Diciembre de 1943. —El Alcalde, T. Gómez.

5514

M O Y O S

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Guardia municipal urbano de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.190 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad entre ex combatientes, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo ser escritas de puño y letra del interesado, acompañadas de documentos que acrediten ser mayor de 23 años y no exceder de 45, haber observado buena conducta, ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento y a los ideales representados por éste, y reintegrados todos estos documentos con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Los solicitantes al cargo han de acreditar al menos saber leer y escribir correctamente, las cuatro reglas aritméticas y tener aptitudes y conocimientos para las funciones y trabajos que han de desempeñar.

El orden de méritos será el que rigurosamente señala la disposición 9.ª de la citada Orden.

La Corporación, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes resolverá el concurso, guardándose para ello la preferencia debida y con relación al examen que se efectúe se señalará con antelación la oportuna fecha para conocimiento de los aspirantes.

Hoyos a 23 de Diciembre de 1943.
—El Alcalde, Luis Varona.

5485

CABAÑAS DEL CASTILLO

Acordado por este Ayuntamiento una transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del corriente ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cabañas del Castillo, 23 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Eulalio Alvarez.

5496

EL TORNO

Anuncio

Existiendo vacantes las plazas municipales que se relacionan a continuación, se sacan a concurso para su provisión en propiedad, conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los aspirantes a dichos cargos, presentarán sus instancias en esta Secretaría de Ayuntamiento en el plazo de un mes, acompañando a las mismas certificación de buena conducta, ser adicto a nuestro Glorioso Movimiento y cuantos documentos meritóros estimen pertinentes, reuniendo las condiciones exigidas en dicho orden y justificar la capacidad correspondiente para el desempeño de dichas plazas.

Plazas vacantes

Una de Practicante, con el sueldo anual de 1.050 pesetas.

Otra de Comadrona, con 1.050 pesetas.

Otra de Depositario municipal, con sueldo anual de 250 pesetas.

El Torno, 23 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, P. O., M. Alvarez.

5488

VALDEOBISPO

Anuncio

Encontrándose vacante una de las plazas de Guardia municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.460 pesetas, se anuncia su provisión en propiedad, por el plazo de un mes, a partir de día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniéndose en cuenta en este concurso para la adjudicación definitiva de la plaza, el orden de méritos que señalan la Ley de 25 de Agosto y orden de 30 de Octubre de 1939. Las solicitudes y demás documentación que a los mismo se acompañe, deberán venir reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre.

Igualmente y por encontrarse servidas interinamente las plazas de Enterrador municipal y Encargado de regir el reloj público, con el haber anual de 150 y 115 pesetas, respectivamente; se anuncia su provisión en propiedad durante el mismo plazo y con sujeción a las mismas disposiciones que para la anterior.

Valdeobispo, 17 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Sánchez.

5499

TRUJILLO

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Trujillo, hace saber: Que por expresado Ayuntamiento y en sesión celebrada el día 18 del mes actual, se ha procedido a la formación de las declaraciones de mayores contribuyentes, que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación como Vocales natos de las mismas, conforme el artículo 489 del Estatuto municipal, para la formación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1944, y resultando elegidos los señores siguientes:

Parte Real

Doña Jacoba Pérez Alos Silva, mayor contribuyente por rústica.

Don José Vázquez Calvo, mayor contribuyente por urbana.

Don Diego Romero Domínguez, mayor contribuyente por industrial.

Don Miguel Granda Torres, mayor contribuyente por rústica, hacendado forastero.

Parte Personal.—Parroquia de San Martín

Don Juan Castellano Gendre, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel La Calle Zuasti, mayor contribuyente por urbana.

Don Isidro Muril o Romero, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Francisco

Don José López Munera, mayor contribuyente por rústica.

Don Eduardo Matillo Báez, mayor contribuyente por industrial.

Don José La Cilla Zuasti, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San José

Don Manuel Mateos Vizcaino, mayor contribuyente por rústica.

Don Luciano Pablos Parejo, mayor contribuyente por urbana.

Don Restituto Diadosa Palacios, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Belén

Don Tomás Fernández Bravo, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Martín Robledo, mayor contribuyente por urbano.

Don Juan Donoso Cascarrón, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Magdalena

Don Juan Antonio Mateos Fernández, mayor contribuyente por rústica.

Don Feliciano Sánchez Fernández, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Clemente

Don Diego García Bernal, mayor contribuyente por rústica.

Don Pedro Bernal Sánchez, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, relacionados con los Vocales designados, pasados los cuales no se admitirán ningunas.

Trujillo, 22 de Diciembre de 1943.
—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

5502

NAVEZUELAS

Anuncio

Encontrándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Depositario municipal, dotada con el haber anual de 250 pesetas; la de Encargado del reloj de villa, dotada con el haber anual de 200 pesetas, y la de Voz Pública, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se sacan a concurso para su provisión en propiedad, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año, y Circular del Gobierno Civil, número 3.029, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 6 de Julio de 1940.

Los concursantes, habrá de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable para aspirar al concurso, el que los solicitantes posean los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo que soliciten.

Navezuelas, 22 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Felipe Durán.

5503

NAVEZUELAS

Anuncio

Presupuesto municipal ordinario para 1944

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Navezuelas, 22 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Felipe Durán.

5504

HERVAS

Edicto

Este Ayuntamiento en sesión del día tres del mes actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de una finca rústica, propiedad del mismo, relacionada en el inventario del patrimonio municipal al número 9, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Regla-

mento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Hervás, 24 de Diciembre de 1943.
—El Alcalde-Presidente, Manuel Alvarez.

5494

HERVAS

Edicto

Este Ayuntamiento en sesión del día tres del mes actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a la enajenación de una finca urbana, propiedad del mismo, relacionada en el inventario del patrimonio municipal al número 15, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Hervás, 24 de Diciembre de 1943.
—El Alcalde-Presidente, Manuel Alvarez.

5495

CONQUISTA DE LA SIERRA

Edicto

Hallándose servidas interinamente las plazas de empleados municipales de este Ayuntamiento que a continuación se relacionan, se abre concurso para su provisión en propiedad por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plazas a que se refiere este anuncio
Una plaza de Depositario de fondos municipales, con el haber anual de 300 pesetas.

Otra de encargado del cementerio, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Condiciones del concurso

Tendrán preferencia para ser nombrados siempre que reúnan las debidas condiciones, los Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, por el orden que se indica, y en igualdad de condiciones, los de mayores méritos, y entre éstas, los vecinos del pueblo.

Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora o Tribunal constituido al efecto, su aptitud para el cargo a que aspira, y documentalmente su preferencia, circunstancias personales, conducta pública y social y adhesión absoluta al Movimiento Nacional.

Las instancias debidamente reintegradas y acompañadas de la documentación, serán dirigidas al señor Alcalde y entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la plaza que no se presente aspirante con derecho preferente, podrá designar la Comisión Gestora al que a su juicio reúna mayor garantía para el buen desempeño del cargo.

Conquista de la Sierra, 20 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

5517